



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

APRUEBA CONTRATO DE ASESORIA
EXTERNA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 527

Parral, **10 FEB 2021**

VISTOS Y CONSIDERANDO

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que traspasa los Establecimientos Educacionales a la Administración Municipal.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- c) La Ley 20.501 sobre Calidad y Equidad de la educación, y sus posteriores modificaciones
- d) Decreto Supremo N° 215 de fecha 09 de junio de 2011 del Ministerio de Educación que modificó el Decreto Supremo N° 493 de 1991 del Ministerio de Educación, que contiene Reglamento del Estatuto Docente.
- e) Resolución Exenta N°: PIN-RE-01401-2020, de la Subdirección de Alta Dirección Pública, que designa a doña María Loreto Astrain Bruna, Rut: 11.643.937-9 para que preste servicio de Asesoría Externa sobre evaluación de candidatos al cargo de Director del establecimiento Escuela Palma Rosa de la I. Municipalidad de Parral.
- f) Decreto Afecto N° 1877 de fecha 14 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto DAEM para el 2021 y su distribución de ingreso y gastos.
- g) El dictamen N°70.912 de 2012 de Contraloría General de la República, que sostiene que los procesos de selección y contratación de asesorías externas especializadas en los concursos que indica, quedan excluidos de las modalidades de contratación establecidas en la ley 19886.

DECRETO:

- I. APRUÉBESE,** El contrato de Prestación de Servicios entre la I. Municipalidad de Parral y la consultora externa Maria Loreto Astrain Bruna, Rut: [REDACTED] correspondiente a la Asesoría Externa para selección de postulantes al cargo de Director(a) del establecimiento educacional Escuela Palma Rosa, en los términos indicados en el contrato, que se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo, del siguiente tenor:

"I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL

Y

MARIA LORETO ASTRAIN BRUNA

En Parral, Séptima Región de Maule, a 02 de febrero del 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Parral, Rol Único Tributario N° 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Paula del Carmen Retamal Urrutia, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambas con domicilio en Calle Dieciocho N°720 de esta comuna de Parral, Región del Maule, por una parte; y por la otra, María Loreto Astrain Bruna, Cedula Identidad [REDACTED] profesión Psicóloga, domiciliada en calle Rio Baker 919, Comuna Machalí, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad de Parral, contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de la Escuela

PALMA ROSA, RBD 3402, de la Ilustre Municipalidad de Parral, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el día 02 de febrero de 2021 hasta el día 22 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

Toda obligación contraída por la "asesoría externa" deberá ser cumplida y puesta a disposición de la Municipalidad dentro del plazo de vigencia del contrato.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 1 UF por cada análisis curricular realizado, y 6 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a 7 UF.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios/factura), previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente a (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal).

El honorario pactado se entiende bruto, esto es, incluye el impuesto correspondiente (10%), el que será retenido por la institución en el momento del pago y enterado en la Tesorería.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa". Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Parral y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad de Parral y uno en poder de "La asesoría externa".

DECIMO QUINTO: PERSONERÍA.

La personería de doña Paula del Carmen Retamal Urrutia, para comparecer en nombre y representación de la Municipalidad de Parral, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 29 de Noviembre del año 2016, en el cual se proclama como Alcaldesa de la comuna de Parral y de Decreto Afecto N° 1.961 de fecha 06 de Diciembre del mismo año."

II. ESTABLÉZCASE, Que, para todos los efectos legales, el texto del convenio pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo el que se da por enteramente reproducido.

III. REMÍTASE, la información relativa a la presente convención al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, conforme al artículo 21 de la Ley N° 19.886 y artículos 54 y siguientes del su reglamento.

IV. **IMPUTESE**, el gasto que representa el presente Decreto el pago al Ítem 215.22.08.999 "Otros", con cargo al FAEP 2019 y presupuesto Daem Parral con sus correspondientes cuentas y subcuentas vigentes al año 2021.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y EN WWW.MERCADOPUBLICO.CL y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/ARC/MGM/mvr

DISTRIBUCION: 1.- interesado 2.- Seccion adm. y Finanzas D.A.E.M. Parral.- 3.- Ilustre Municipalidad Parral.-

Digital: 4, Oficina Partes DAEM (yenifer.urrutia@daemparral.cl) 5. Abogado DAEM (marceloandres.valencia@daemparral.cl)



I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL

Y

MARIA LORETO ASTRAIN BRUNA

En Parral, Séptima Región de Maule, a 02 de febrero del 2021, entre la **Ilustre Municipalidad de Parral**, Rol Único Tributario N° 69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa, doña **Paula del Carmen Retamal Urrutia**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambas con domicilio en Calle Dieciocho N°720 de esta comuna de Parral, Región del Maule, por una parte; y por la otra, **María Loreto Astrain Bruna**, Cedula Identidad [REDACTED] profesión Psicóloga, domiciliada en calle Rio Baker 919, Comuna Machalí, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad de Parral, contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del **cargo de Director/a de la Escuela PALMA ROSA, RBD 3402, de la Ilustre Municipalidad de Parral**, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

I. MUNICIPALIDAD DE PARÍ

y

MARIA LORETO ASTRAIN BRUNA

En Parí, dentro de la Región de Madre, a 05 de febrero del 2017, entre la Ilustre Municipalidad de Parí, Rol Único Tributario N° 69.130.700-K, con domicilio legalmente por su Alcalde, doña Paula del Carmen Retamal Urzúa, Céd. Profesional de Abogado N° 10.604.262-4, ambas con domicilio en Calle Diezcan N° 750 de la zona de Parí, Región del Madre, por una parte, y por la otra, María Loreto Astrain Bruna, Céd. Profesional N° 11.543.937-9, profesora, domiciliada en Calle Río Baker 913, Comunidad Madre, Región del Urubí, doña Bernabé O'Higgins, en adelante "la asesora externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO

La Municipalidad de Parí, contrata a "la asesora externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicológicas a los candidatos que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Directora de la Escuela PABLA ROSA, RESC 3402, de la Ilustre Municipalidad de Parí, con el fin de estructurar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en la Ley N° 15.812 y reglamento del Decreto N° 453, de 1997, del Ministerio de Educación y de difundir, en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, la asesora externa, debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y sucesivas, en primer lugar, la fase de análisis curricular y evaluación psicológica. Estas constituyen fases sucesivas, en la evaluación de los candidatos que permitirán identificar a aquellos que se ajustan con mayor medida al perfil de selección.

En este contexto, "la asesora externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Estructurar el análisis curricular de adecuación de los candidatos al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al perfil de adecuación de los postulantes a dicho perfil.
2. Realizar una evaluación psicológica a los candidatos que se ajustan al perfil curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 68 del reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1997, del Ministerio de Educación, en las bases del concurso.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el día **02 de febrero de 2021** hasta el día **22 de marzo de 2021**, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

Toda obligación contraída por la "asesoría externa" deberá ser cumplida y puesta a disposición de la Municipalidad dentro del plazo de vigencia del contrato.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de **1 UF** por cada análisis curricular realizado, y **6 UF** por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a **7 UF**.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados/as en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 88 del Reglamento contenido en el Decreto IV-457 de 1997 del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluirá, al menos, el listado de candidatos/as, preseleccionados/as, la descripción del método curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicológicas realizadas, la evaluación de los factores de mérito, logro y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe deberá entregarse a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES

Para los efectos de que "la asesoría externa" cumpla con lo establecido en el presente primer y segundo del presente contrato, el/la Jefe/a (PAB), deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD

"La asesoría externa" deberá velar por la transparencia del proceso de selección del/los antes de su inicio o bien cuando esté en curso, informando al respecto al Comité del Consejo de Alta Dirección Pública acerca de los/as candidatos/as que tengan una buena conducta social, lo personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que estén sujetos a una multa.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidatos/as sean evaluados en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempo, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos los/as candidatos/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto a la selección de otras personas a las que identificar o dar opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente convenio regirá desde el día 02 de febrero de 2021 hasta el día 25 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive, período en el cual la asesoría externa se acordó a la "Municipalidad".

Toda obligación contratada por la "asesoría externa" deberá ser cumplida y puesta a disposición de la Municipalidad dentro del plazo de vigencia del contrato.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a la "asesoría externa" la suma de 7 UF por cada análisis curricular realizado y 6 UF por cada evaluación psicológica que realice. Con toda la cuota a pagar se calculará el momento del pago efectivo y será cancelado de una sola vez respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicológicas efectivamente realizadas, al que en todo caso, no podrá ser superior a 7 UF.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios/factura), previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente a (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal).

El honorario pactado se entiende bruto, esto es, incluye el impuesto correspondiente (10%), el que será retenido por la institución en el momento del pago y enterado en la Tesorería.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de la persona externa del informe a que se refiere el numeral cuatro de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios) previa visación de ambos documentos por parte de la Municipalidad. Para estos efectos "la persona externa" de este último artículo del informe y de la boleta respectiva será expresamente a la DAEI o de la Corporación Municipal.

El honorario pactado se entenderá prima, esto es, incluye el impuesto correspondiente (ICP) el que será retenido por la institución en el momento del pago y entregado en la Tesorería.

Con todo, no será exigible a la Municipalidad parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre íntegramente tramitada la Resolución que sanciona el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como informes de evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada que genere "la persona externa", serán de la propiedad de la Municipalidad.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a la persona externa, se encuentran protegidos por el artículo 19 numeral 1º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a la legislación por la forma (1) del artículo 2º de la misma ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo 1º 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo establecido en la Ley N°20.201 sobre Calidad y Eficacia de la Función.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a la persona externa las incompatibilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley N°18.272, Organismo Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente que las conoce y que no se encuentra en situación alguna de aquellas.

DÉCIMO: PROPIEDAD

A la persona externa, le es aplicable el principio de propiedad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público. Al desarrollarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que obliga que actúe en la calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. Distintamente, la Contraloría General de la República N°238.1899 y 7.083.2001.

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y por ende convienen en elevar a la calidad de secreto, en virtud de lo anterior, "la persona externa", toda la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Municipalidad, cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Parral y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad de Parral y uno en poder de "La asesoría externa".

DECIMO QUINTO: PERSONERÍA.

La personería de doña **Paula del Carmen Retamal Urrutia**, para comparecer en nombre y representación de la **Municipalidad de Parral**, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 29 de Noviembre del año 2016, en el cual se proclama como Alcaldesa de la comuna de Parral y de Decreto Afecto N° 1.961 de fecha 06 de Diciembre del mismo año.

Leído, se ratifica y firman:



PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA
Alcaldesa Municipalidad de Parral

MARIA LORETO ASTRAIN BRUNA
"Asesoría Externa"



MARIA LORETO ASTAIAIN BRUNA
"Asesoras Externas"

PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA
Alcaldeesa, Municipalidad de Pánel



Leído, se ratifica y firman

La presunta de dona Paula del Carmen Retamal Urrutia para comparecer en nombre y representación de la Municipalidad de Pánel, consta de Follo del Tribunal Electoral Regional de fecha 29 de Noviembre del año 2016, en el cual se le otorga como Alcaldesa de la comuna de Pánel y de Decreto Alcald N° 1987 de fecha 02 de Diciembre del mismo año.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad de Pánel y uno en poder de la asesora externa.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

En la ciudad de Pánel y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA

Municipalidad, para con la asesora externa.

Por otra parte, al por tanto futuro y fuerza mayor o cualquier causa no imputable a la asesora, esta se vera impedida de cumplir con la obligación objeto de este contrato.

La asesora externa.

después al pago de indemnización alguna, salvo los servicios estrictamente pautados por

asesora externa, con una antelación de 2 días al término fijado de sus servicios, sin

se reserve el derecho de poner término anticipado al presente contrato, comunicando a la

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia a juicio exclusivo, la Municipalidad,

comunicado también el cumplimiento imperfecto o falta de cumplimiento de

en tales casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento

queda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no revelar o divulgar información

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causas de término del presente contrato las siguientes:

- Resolución o mutuo acuerdo de las partes
- Incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato
- Por expiración el interés público o la seguridad nacional